

(Si los interesados no se conformaren con el inventario, se espresará en la diligencia de inventario, las fincas ú objetos con cuyo inventario no estuvieran conformes y su protesta sobre ello, y se dictará, en vez de auto aprobatorio, el siguiente)

Auto.—No hallándose conformes con el inventario los interesados, póngase de manifiesto en la escribanía por término de ocho días para que formalicen las reclamaciones que crean convenientes. Lo mando, etc.

(Si no se formaliza en este término la oposición, el juez dicta el auto aprobatorio: formalizándose, dicta el siguiente)

15. *Auto.*—Por presentado el escrito de oposición, háse por opuesta á esta parte á la aprobacion del inventario: se confiere traslado á los demás interesados por término de nueve días, previniéndoseles que litiguen bajo una sola direccion y representados todos por un procurador (si sostuvieren una misma causa): fórmese pieza separada con el precedente escrito, la actual providencia y testimonio literal de la parte de inventario á que se forma oposicion, y dejando nota de la formacion de esta pieza en la principal, dese cuenta de esta para practicar lo conveniente á la valuacion de los bienes. Lo mando, etc.

(Se notifica este auto á las partes, y dada cuenta de la pieza principal al juez, dictó el siguiente)

16. *Auto.*—Procédase á efectuar el avalúo de los bienes inventariados, á excepcion de la finca ú objeto del número tantos cuya exclusion del inventario se ha solicitado, y para que se pongan de acuerdo los interesados sobre el nombramiento de peritos para la valuacion, convóqueseles á junta para tal dia y hora. Lo mando, etc.

SEGUNDO PERÍODO.—AVALÚO.

17. *Acta de la junta para el nombramiento de peritos.*—En tal parte, etc. ante el señor juez de primera instancia y de mí el escribano, comparecieron los interesados en esta testamentaria don J. etc., con el fin de nombrar peritos para valuar los bienes inventariados, y de comun acuerdo designaron para las alhajas á don P. maestro platero y á don D. diamantista. (Se espresan los nombrados para las demás clases de bienes). (Si no se pusieren de acuerdo, se espresará los que nombró cada uno, y se procederá á su sorteo segun se previene en el art. 303 de la Ley, num. 8.º, y se explicó al tratar del juicio ordinario). Con lo cual se dió por terminado el acto, firman lo el señor juez con todos los concurrentes, de que doy fe.

18. Se da auto teniéndose por nombrados á los peritos y mandando se les haga saber su nombramiento para que lo acepten y juren, y procediéndose á esto, asi como á su recusacion, nombramiento de tercero y demás, segun lo determinado en el art. 303 de la Ley que se espuso al tratar del juicio ordinario.

19. El avalúo se puede practicar por diligencia que se estenderá por el estilo de la de inventario, poniendo cada objeto por partida separada y por el orden que en el inventario, y su valor en guarismos al margen, y tambien por certificaciones que presentan por separado los peritos, estendiéndose en autos diligencia de haber comparecido estos ante el juez, y presentando el avalúo que han practicado. El juez en su vista da auto mandando unir dichas certificaciones de avalúo á los autos, y ratificarse los peritos en su contenido, y hecho asi, dicta el siguiente

Auto.—Póngase los avalúos hechos por los peritos de manifiesto en la escribanía por término de ocho días, para que puedan reconocerlos los interesados. Lo mandó, etc.

(Pasado este término sin presentarse oposicion, se da auto mandando traer los autos á la vista y se dicta el siguiente)

20. *Auto de aprobacion del avalúo.*—En tal parte, etc., el señor juez, etc., en vista de estos autos, por ante mí el escribano, dijo: Que debia aprobar y aprobaba el avalúo practicado de los bienes inventariados de la herencia de don F. J., mandando proceder desde luego á la liquidacion y division de dichos bienes, por el contador que nombren los interesados, á cuyo fin se les convoca á una junta que tendrá lugar tal dia á tal hora. Lo mando y firmo, etc.

(Si se presentare oposicion dentro de los ocho dias, se da el siguiente)

21. *Auto.*—Háse por opuesto á don O. al avalúo de tal objeto, y para discutir sobre él, convóquese á los interesados y peritos que lo practicaron á la junta que ha de celebrarse en tal parte, tal dia y tal hora. Lo mandó, etc.

22. El *acta* de esta junta se entiende en su principio como las anteriores: se esponen las razones que alegó el opositor, las contestaciones que dieron en contra

los peritos, la opinion y parecer de los interesados, y si estos se conformaron ó no sobre los hechos y cuestiones promovidas. Si no hubiere conformidad en los hechos, se dicta el siguiente

23. *Auto.*—No habiéndose conformado don P. y don J. con los hechos á que se refiere la oposicion presentada por don O. contra los avalúos, se les confiere traslado de la misma por término de nueve días, previniéndose á don C. y don E. que sostienen unas mismas pretensiones, que litiguen unidos y bajo una sola representacion. Lo mandó, etc.

(Si hubiese conformidad, da el juez *auto* mandando traer los autos á la vista, para *sentencia definitiva*, la cual dicta como las de esta clase, fundándose en las razones porque se hayan conformado los interesados).

(Cuando la oposicion se formare por *cohecho* á los peritos, se da auto habiéndola por deducida y confiriendo traslado, por nueve días á los demás interesados, con la prevencion de litigar unidos los que sostengan unas mismas pretensiones, y dándose tambien traslado al fiscal, pues segun el art. 464 de la Ley, debe oírsele en este caso, aun cuando antes hubiese cesado su representacion en la testamentaria.

TERCER PERÍODO.—DIVISION.

24. *Acta de la junta para el nombramiento de contadores.* (Se estiende como del periodo anterior.

25. *Auto.*—Háse por nombrado contador, ó partidores en esta testamentaria á don C. y don P. á quienes se haga saber para su aceptacion, entregándoseles los autos, y por inventario los documentos y papeles relativos á la herencia á fin de que procedan á desempeñar su cargo. Lo mandó, etc.

26. *Notificacion* á los interesados y *notificacion* y *acceptacion* de los contadores.

27. *Diligencia* de entrega de los documentos.

(Los contadores pueden recurrir con escrito al juez, cuando se les ocurrieren algunas dudas para cuya solucion crean necesario oír á los interesados, pidiendo se convoque á estos á junta para convenir en lo que crean mas procedente respecto á aquellas, y el juez da *auto* señalando dia y hora para la junta, de la que se estiende *acta*, expresando aquello en que convinieren, lo cual deberán considerar los contadores como supuesto de la liquidacion y division, conforme prescriben los artículos 475 y 476 de la Ley.

28. *Escrito de los contadores para que se celebre junta para tratar de las adjudicaciones.*—Don C. y don P. contadores ó partidores nombrados para la division de la herencia dejada por don F. J., ante V. parecidos, y como mas haya lugar en derecho, decimos: Que estándose en el caso de proceder á las adjudicaciones del caudal de dicha herencia por haber practicado la liquidacion y division correspondientes, en cumplimiento del art. 478 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

A V. suplicamos se sirva convocar á junta á los interesados para obtener su acuerdo respecto de las adjudicaciones, pues así es justicia que pedimos, en tal parte á tantos. (*Firmas de los contadores*).

29. *Auto.*—Como se pide, señalándose para la junta el dia tantos á tal hora, y celebrada aquella, entréguese de nuevo los autos á los contadores para proceder con arreglo á la ley.

(Se celebra la junta, estendiéndose *acta* en que conste si hubo ó no convenio en las adjudicaciones.)

MODELOS Ó EJEMPLARES PARA PRÁCTICAR LAS PARTICIONES. (1)

MODELO PRIMERO.

Partición de los bienes que dejó un marido, entre su viuda é hijos de ambos con mejora y colacion.

El licenciado don L., abogado de los tribunales nacionales, vecino de esta villa de tal, partidador nombrado unánimemente con arreglo al art. 469 de la Ley de

(1) Tomamos estos modelos que trae el Febrero reformado adaptándolos á las prescripciones de la Ley de Enjuiciamiento y de la Hipotecaria, ya en el mismo fondo del formulario, ya por medio de notas ó advertencias.

Enjuiciamiento civil por doña Clara de Vargas, viuda de don Felipe Jimenez, por don José Jimenez, don Juan Jimenez y doña Ana Jimenez, mayores de veinte y cinco años, y esta viuda de don Santiago Lopez, todos tres hijos de ambos é intitulados únicos y universales herederos del citado don Felipe en el testamento que formalizó en esta villa á tanto de tal mes y año ante F., escribano de su número, bajo del que falleció: hago liquidacion, cuenta y particion de todos los bienes y créditos que dejó el expresado don Felipe entre su viuda y herederos, con vista, reconocimiento y escrupuloso exámen de su testamento, inventario formalizado y de otros papeles relativos á su desempeño, y para su mas perceptible inteligencia debo hacer las posiciones siguientes:

PRIMERA.

SOBRE LA DOTE DE DOÑA CLARA DE VARGAS.

Estando para casarse los expresados don Felipe y doña Clara, formalizó aquel á favor de ésta en tal día, mes y año, ante tal escribano, carta de pago y recibo de los bienes que trajo á su matrimonio y ascendieron á cincuenta mil reales, segun sus tasaciones, incluso diez mil reales que llevó en dinero efectivo; por lo cual se obligó á devolverle los cincuenta mil reales en bienes equivalentes á justa tasacion, ó en los mismos que existiesen, y los diez mil en dinero, siempre que el matrimonio que habian de contraer se disolviese. En el propio contrato dotal le ofreció en arras, ó como mas hubiese lugar en derecho y le fuese útil, quinientos ducados que confesó cabian en la décima parte de los bienes libres con que se hallaba; y en caso que no cupiesen, se los consignó en los que adquiriese en lo sucesivo, á su eleccion; y mediante á haber cabido entonces y caber tambien ahora en ella, se le abonarán íntegramente con la calidad de reservarlos para sus hijos si se volviere á casar, como asimismo el importe de su dote; pero respecto no constar haber llevado bienes parafernales que haya entregado á su marido, ni heredado despues cosa alguna, nada mas se le abonará como patrimonio suyo puesto en la sociedad conyugal; ni tampoco vestido ordinario por no haberse inventariado.

SEGUNDA.

SOBRE EL CAPITAL Y HERENCIA DE DON FELIPE JIMENEZ.

El mencionado don Felipe, despues de haber contraido su matrimonio y en el día tantos de tal mes y año, hizo ante tal escribano capital de todos los bienes que habia llevado á él, y ascendieron á ciento veinte mil reales, de los cuales los ochenta mil fueron en bienes raices, libres de todo gravámen, y los cuarenta mil en muebles; y de todo otorgó á su favor la expresada doña Clara el resguardo correspondiente para que siempre constase. Despues heredó de don Pedro Jimenez, su tío, treinta mil reales líquidos, bajada su parte de gastos judiciales, de cuya cantidad se le aplicaron en bienes tambien raices los veinte y cinco mil, y los cinco mil restantes en alajas de plata, segun acredita la adjudicacion que se le formó en la division hecha por su fallecimiento con otros sobrinos coherederos, y aprobada judicialmente por sentencia que dió en tal día el señor don F., juez de primera instancia de esta villa, ante tal escribano de su número; de modo que el dicho don Felipe Jimenez llevó al matrimonio que contrajo con la referida doña Clara, la cantidad de ciento cincuenta mil reales efectivos, los ciento veinte mil al tiempo de su celebracion, y los treinta mil restantes mientras duró. Y respecto haber caudal suficiente para satisfacer las deudas de la sociedad conyugal, y no constar que tuviese contra sí responsabilidades algunas, no hay motivo para minorar su capital, y así se estimarán por fondo suyo líquido puesto en ella, y se le abonarán íntegramente; previniendo que los bienes raices y alhajas de plata que llevó y existen, se aplicarán á sus hijos como patrimonio de su padre, y no á su viuda, por haber otros con que reintegrarla, así de su total haber con arreglo á lo estipulado en el contrato dotal, como de luto, lecho, gananciales y demás que le corresponden por derecho y segun la disposicion y obligacion que hizo su difunto marido.

TERCERA.

SOBRE LA DOTE Á DOÑA ANA JIMENEZ POR SUS PADRES CUANDO SE CASÓ.

La citada doña Ana Jimenez contrajo matrimonio en tal día de tal año con don

Santiago Lopez, y llevó á él en dote, por cuenta de ambas legítimas, treinta mil reales que le dieron sus padres en diferentes bienes muebles, dinero y alhajas de plata, como acredita el instrumento dotal que otorgó su marido en tal parte, tal día de dicho mes y año; y mediante á que por ley se deben deducir de los gananciales las dotes y capitales, aunque solo el padre las dé ú ofrezca, y á que en el caudal inventariado los hay, se les imputarán en cuenta de no haber paterno los quince mil, mitad de los treinta mil, y retendrá en su poder otros quince mil, para colacionarlos cuando se trate de dividir la herencia materna, como el derecho lo ordena; y los de la paterna se separarán para no detraer de su importe mejora ni legado de cuota, especie ni cantidad, para cumplir de esta suerte con la ley que prohíbe se saquen mejoras de las dotes y donaciones que se colacionan, y para no perjudicar á la doña Ana ni coherederos en cosa alguna de su legítimo haber. Despues, deducida de lo líquido del caudal paterno la mejora del tercio y quinto, se unirán los expresados quince mil reales al residuo por la division igual de legítimas entre todos tres herederos, aplicándolos en vacío ó entrada por salida á la doña Ana como recibidos, y lo que le falte para completar la suma en bienes efectivos. Y sin embargo de que su carta dotal asciende á cuarenta mil reales, no se le cargarán ahora ni cuando su madre muera los diez mil restantes, á causa de no haber salido del patrimonio de sus padres, y sí proceder de dádivas y regalos que varias personas por afecto y no por mera contemplacion, que aquellos le hicieron, como en ella se refiere; de suerte que en ningun tiempo los deberá colacionar con sus hermanos.

CUARTA.

SOBRE EL TESTAMENTO DE DON FELIPE JIMENEZ.

Don Felipe falleció en esta villa en tal día, bajo del testamento que habia otorgado en tal día de tal mes, ante tal escribano, en el cual mandó se sepultase de secreto su cadáver, sin ninguna pompa ni aparato fúnebre en su casa ni en la iglesia: que por su alma se celebrase misa de cuerpo presente con diácono, subdiácono, vigilia y responso en el día de su entierro, y si no pudiese ser, en el siguiente: y por la misma, las de sus padres y demás de su obligacion doscientas misas rezadas con limosna de cuatro reales cada una, dejando al arbitrio de sus testamentarios la celebracion de las ciento y cincuenta en las iglesias y altares que eligieren, por tocar las cincuenta restantes como cuarta parte á la parroquia. Legó á su mujer quinientos ducados en dinero y otros quinientos á su hija doña Ana, consignando los de ésta en tales bienes raices, y mandando que si su valor escudiese á ellos, se le aplicase el exceso en parte de legítima: y no completando su valor, se le supliese en dinero. A Juan de tal, su criado, legó cincuenta ducados en dinero, dos vestidos de paño de tal y tal color casi nuevos, dos mudas enteras de ropa blanca interior, dos camisas, dos corbatines de los de su uso, todo nuevo, y asimismo la cama completa en que dormia, incluyendo en ella la armazon de madera, los dos colchones, cuatro sábanas, cuatro almohadas con dos fundas, y la manta y colcha que usaba, y á María, su criada, legó asimismo cien ducados en dinero, y su cama en igual forma. Declaró el capital y la dote que él y su mujer llevaron á su matrimonio, lo que queda dicho heredó de su tío, como tambien la dote que habia dado á dicha doña Ana, su hija, en cuenta de ambas legítimas. Mandó se cobrase lo que se le debia y pagase lo que estuviere debiendo, expresando que todo ello resultaria de sus papeles y asientos. Mejoró en el remanente del quinto de sus bienes á su hijo don José, y en el tercio al don Juan, consignando á este para pago de su mejora tal y tal finca raiz, y previniendo que si no la completasen, se les aplicase el resto en otros bienes de su herencia. Nombró por sus testamentarios con facultad de *in solidum* y prorogacion del término legal á don Pedro, Sancho y Diego de tal. Instituyó por sus herederos universales á sus tres hijos únicos don José, don Juan y doña Ana Jimenez. Y finalmente revocó y anuló todas las disposiciones testamentarias que anteriormente tuviese hechas: que es cuanto sustancialmente resulta del dicho testamento, que á este efecto he tenido presente. Con arreglo á él y á derecho se separará previamente el quinto de lo que le corresponda de los bienes inventariados, y no de los colacionables: de él se bajarán los gastos de su funeral y misas, y los legados específicos y genéricos que hizo, aplicándose á doña Clara el suyo, con la obligacion, en caso de pasar á segundas nupcias, de reservarlo al don José, á quien corresponde por su mejora: el residuo que quede de él se adjudicará á este: luego del resto de los propios bienes inventariados se deducirá el tercio, para apli-

carlo al don Juan, y el sobrante despues de deducidos quinto y tercio, se unirá á los quince mil reales que en parte de la legitima paterna y como recibidos debe colacionar la doña Ana: todo lo cual se hará un cuerpo y se dividirá con igualdad entre los tres, aplicando á esta en vacío, ó entrada por salida, los mencionados quince mil reales, y en bienes efectivos lo que le falte para completar su legitima diminuta, y legado que le hizo su padre, como en la anterior suposicion se ha advertido.

QUINTA.

SOBRE EL INVENTARIO FORMALIZADO, LIQUIDACION Y DIVISION DEL CAUDAL INVENTARIADO Y COLACIONADO.

Habiendo fallecido el expresado don Felipe, acudieron la doña Clara de Vargas, su viuda y sus dos hijos mayores en tal día, ante el señor don F., juez de primera instancia de esta villa, y por la escribanía numeraria de F., con la solicitud de que se hiciese inventario, tasacion y particion de sus bienes entre todos los interesados, y con asistencia de todos se formalizaron el inventario y tasacion de cuantos se hallaron pertenecerle, que ascendieron á cuatrocientos veinte y nueve mil reales. De estos se harán con arreglo á la ley, á lo que resulta de los documentos mencionados, y á la última disposicion de don Felipe, las deducciones generales y particulares, y la distribucion y aplicacion correspondientes á los interesados en ellas: en primer lugar y como privilegiada (1) la de la dote de doña Clara, importante cincuenta mil reales: en segundo, la de los diez mil que don Felipe estaba debiendo á sus criados y otras personas cuando falleció, segun se acredita por estenso en la última diligencia y declaracion del inventario, y por estar satisfechos no se formará hijuela de deudas; y en tercero, la de los ciento cincuenta mil que llevó como capital á su matrimonio, cuyas tres partidas componen doscientos mil reales, y bajadas del total resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil: de los cuales se deducen mil trescientos que suman los bienes de que se compone el lecho cotidiano que ambos usaban y se ha de aplicar á la doña Clara, mediante permanecer viuda; y quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos reales, cuya mitad son ciento ocho mil ochocientos cincuenta. Unida la mitad de gananciales al capital de don Felipe, es su total haber el de doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales; y bajados de ellos cinco mil y quinientos por las arras que ofreció á su mujer, y mil por el luto ordinario que segun costumbre deben darles sus herederos, que reducido á doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta, cuyo quinto son cincuenta mil cuatrocientos sesenta; bajado este, resultan de caudal doscientos un mil ochocientos ochenta reales, de los cuales el tercio son sesenta y siete mil doscientos noventa y tres y once maravedís; por manera que hecha esta deducion, quedan para legítimas, ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis y veinte y tres maravedís, á los que se aumentan los quince mil, mitad de los treinta mil que doña Ana Jimenez tiene recibidos y debe colacionar en cuenta de su legitima paterna, como se ha prevenido en la suposicion tercera y al fin de la cuarta, y con ellos asciende el total de legítimas á ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales y veinte y tres maravedís: de cuya cantidad tocan á cada hijo cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís. Por lo respectivo á la liquidacion del quinto, importante los dichos cincuenta mil cuatrocientos y sesenta reales, se deben bajar de ellos diez y siete mil seiscientos sesenta y un reales y veinte y seis maravedís, que importan el funeral y misas de don Felipe y los legados que hizo y queda reducido á treinta y dos mil setecientos y ocho reales y ocho maravedís, los cuales se aplicarán á su hijo don José, como mejorado en su residuo con el importe de su legitima. Segun esta liquidacion, el haber de doña Clara por todos sus derechos asciende á ciento sesenta y dos mil ciento cincuenta reales, en esta forma: cincuenta mil por su dote, ciento ocho mil ochocientos cincuenta por su mitad de gananciales, cinco mil quinientos por sus arras, mil por el luto, mil trescientos por el lecho, y cinco mil quinientos por el legado que le hizo su marido: el de don José á ochenta y dos mil seiscientos sesenta reales y quince maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedís por su legitima, y los treinta y dos mil setecientos noventa con ocho maravedís por el residuo del quinto: el de don Juan á ciento diez y

(1) Véase la declaracion penúltima puesta al fin de este modelo.

siete mil ciento cincuenta y cinco reales y diez y ocho maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos y siete maravedís por su legitima, y los sesenta mil doscientos noventa y tres y once maravedís por su mejera del tercio; y el de doña Ana á cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos reales y siete maravedís; los cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís por su legitima, y los cinco mil quinientos por el legado que su padre le hizo. Unidos estos haberes con los diez mil reales de las deudas comunes y con el importe de las misas, entierro, legados de criados, y agregados á estas partidas de dos maravedís, de que por tener muy incómoda division y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados no se hizo mérito, componen cuatrocientos cuarenta y cuatro mil reales, total caudal inventariado y colacionado, y bajados los quince mil traídos á colacion, queda reducido á los cuatrocientos veinte y nueve mil inventariados. Y es de tener presente que nada se abona á la viuda por razon de alimentos ni intereses de dote retardada, á causa de haber estado viviendo con sus hijos y gastado todos de una masa desde la muerte de su marido; sin haber resultado incremento en el caudal en el corto tiempo que ha estado *pro indiviso*, segun se me ha informado. Con arreglo á todo lo espuesto procedo á formar el cuerpo de hacienda, liquidacion y deducciones de él en la forma siguiente:

CUERPO GENERAL DE BIENES.

Se pone por caudal ó cuerpo de bienes:	
1.º Cien mil reales, en metálico y billetes de banco, inventariados con los números 1 y 2.	100,000 »
2.º Ochenta mil reales en que han sido tasadas las alhajas inventariadas con los números 3 al 10.	80,000 »
(Siguen anotándose por este estilo las cantidades en que se hayan tasado los demás bienes inventariados por el orden de efectos públicos, semovientes, frutos, muebles, raices y derechos y acciones que previene el art. 431 de la Ley de Enjuiciamiento civil).	
Total importe del cuerpo general de bienes inventariado.	429,000 »

Asciende el caudal inventariado por fallecimiento de don Felipe Jimenez (salvo error) á cuatrocientos veinte y nueve mil reales, segun aparece de la suma general de las veinte y siete partidas anteriores; y de ello se hacen las deducciones siguientes:

Bajas comunes ó generales.

Se bajan del cuerpo de caudales inventariado cincuenta mil reales que consta haber llevado en dote á su matrimonio doña Clara de Vargas, segun se ha sentado en la primera suposicion.		50,000 »
Mas diez mil reales, importe de las deudas contraídas durante su matrimonio con su difunto marido, segun consta de la última declaracion del inventario, y que por estar ya satisfechas no se individualizan.	10,000 »	
Mas, ciento cincuenta mil reales á que ascienden los bienes que don Felipe Jimenez llevó á su matrimonio, y heredó durante él de su tio don Pedro Jimenez.	150,000 »	
Total de bajas comunes.	210,000 »	
Resultan de gananciales.	219,000 »	

Importan las bajas comunes hechas del caudal inventariado doscientos diez mil reales, y cotejados estos con los cuatrocientos diez y nueve mil inventariados, resultan de gananciales doscientos diez y nueve mil reales: de los cuales se hace la siguiente deducion.

Baja de los gananciales.

Se deduce de los gananciales mil trescientos reales que valen los colchones y demás objetos de que se compone el lecho cotidiano de don Felipe y su viuda, y corresponden á esta por permanecer sin casarse.	1,300	»
Quedan de gananciales líquidos partibles con igualdad.	217,700	»
Cuya mitad son.	108,850	»

De los doscientos diez y nueve mil reales á que ascienden los gananciales adquiridos por don Felipe y su mujer durante su matrimonio, bajando mil y trescientos que importan los bienes de que se compone el lecho cotidiano, quedan líquidos y partibles entre ambos con igualdad doscientos diez y siete mil setecientos; cuya mitad perteneciente á cada uno son ciento ochenta mil ochocientos cincuenta, por lo que se procede á liquidar el haber de don Felipe y hacer de él las deducciones correspondientes.

Haber de don Felipe Jimenez.

A don Felipe Jimenez, y por su representacion á sus hijos, tocan por el capital llevado al matrimonio y herencia de su tío habida durante él, ciento cincuenta mil reales.	150,000	»
Mas, por su mitad líquida de gananciales, ciento ocho mil ochocientos cincuenta reales.	108,850	»
Total haber suyo.	258,850	»

Bajas de este haber.

Por las arras que ofreció á su mujer al tiempo de su matrimonio, cinco mil quinientos reales.	5,500	»
Por el luto ordinario que sus herederos deben dar á la viuda, segun costumbre, se regulan mil reales.	1,000	»
Importan estas deducciones.	6,500	»
Queda reducido su haber á.	252,350	»

Distribucion del caudal líquido de don Felipe Jimenez entre sus hijos.

El caudal líquido de don Felipe son doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta reales.	252,350	»
Importa el quinto de estos.	50,470	»
Quedan de caudal para sacar el tercio de mejora.	201,880	»
El tercio de estos son.	67,393	11
Quedan para legítimas.	134,586	23

Aumento por via de colacion á las legítimas.

Se aumenta al caudal que queda para legítimas paternas, por lo que doña Ana Jimenez tiene recibido á cuenta de la suya, quince mil reales.	15,000	»
Total de legítimas.	149,586	23

Tocan á cada uno de los tres hijos de don Felipe Jimenez por su legítima paterna.	49,862	7
---	--------	---

Asciende el total haber de don Felipe Jimenez á doscientos cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta reales, y bajados de ellos los seis mil quinientos, importe de las arras y luto de su viuda, quedan líquidos doscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta, de los cuales el quinto son cincuenta mil cuatrocientos setenta, y el tercio sesenta y siete mil doscientos noventa y tres reales y once maravedís; de suerte que hay para distribuir ciento treinta y cuatro mil quinientos ochenta y seis reales y veinte y tres maravedís, y agregados á estos los quince mil que debe colacionar doña Ana Jimenez, compone el total de legítimas ciento cuarenta y nueve mil quinientos ochenta y seis reales veinte y tres maravedís; y de ellos tocan á cada uno de sus tres hijos cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta y dos reales y siete maravedís.

Liquidacion y distribucion del quinto.

El quinto de los bienes de don Felipe Jimenez asciende á cincuenta mil cuatrocientos setenta reales.	59,470	»
--	--------	---

Bajas de él.

Se bajan mil ochocientos reales importe del funeral, segun consta de recibos.	1,800	»
Mas, doscientos once reales y veinte y seis maravedís, limosna de las cincuenta misas de la cuarta parroquia á cuatro reales y ocho maravedís de cera y oblata en cada una.	211	26
Mas, seiscientos reales por las ciento cincuenta restantes á cuatro reales.	600	»
Mas, sesenta reales legados á los hospitales.	60	»
Mas, cinco mil y quinientos que legó á su mujer.	5,500	»
Mas, otros tantos que legó á su hija.	5,500	»
Mas, dos mil doscientos, importe del legado que en dinero efectivo y otros bienes hizo á su criado.	2,200	»
Mas, mil y ochocientos por el que hizo á su criada en dinero y cama.	1,800	»

Importan estas deducciones. 17,671 26

Total del quinto. 50,470 »

Líquido sobrante del quinto. 32,858 8

El quinto de los bienes propios de don Felipe Jimenez suma cincuenta mil cuatrocientos setenta reales, y deducidos diez y siete mil seiscientos once y veinte y seis maravedís á que ascienden los gastos de su funeral, entierro y legados que hizo, quedan sobrantes treinta y dos mil ochocientos cincuenta y ocho reales y ocho maravedís, los que se han de aplicar á su hijo don José, como mejorado en su remanente, ademas de su legítima.

RESUMEN Y LIQUIDACION DE LO QUE TOCA A CADA UNO DE LOS INTERESADOS EN ESTA PARTICION POR TODOS SUS DERECHOS.

Haber de doña Clara de Vargas.

Doña Clara de Vargas dede haber por su dote.	50,000	»
Mas: por su mitad de gananciales.	108,850	»
Mas: por sus arras.	5,500	»
Mas: por el luto ordinario.	1,000	»
Mas: por el lecho cotidiano.	1,300	»
Mas: por el legado que su marido le hizo.	5,500	»

Total haber de doña Clara. 172,150 »

Haber de don José Jimenez.

Don José Jimenez debe haber por su legítima.	49,862	7
Mas: por el residuo del quinto.	32,858	8
Total haber de don José.	82,720	15

Haber de don Juan Jimenez.

Don Juan Jimenez debe haber por su legítima.	49,862	7
Mas: por su mejora del tercio.	67,293	11
Total haber de don Juan.	117,155	18

Haber de doña Ana Jimenez.

Doña Ana Jimenez debe haber por su legítima.	49,862	7
Mas: por el legado de quinientos ducados que le hizo su padre.	5,500	»
Total haber de doña Ana.	55,362	7

De la liquidacion y deducciones precedentes resulta, que el haber de doña Clara por todos sus derechos son ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales: el de don José, ochenta y dos mil setecientos veinte con quince maravedís; el de don Juan, ciento diez y siete mil cincuenta y cinco con diez y ocho maravedís; y el de doña Ana cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y dos y siete maravedís; y con arreglo á ellas y á lo prevenido en las suposiciones procederé á formar las adjudicaciones á los interesados.

Comprobacion de esta cuenta.

Por el importe de las deudas contra el caudal.	10,000	»
Por el haber de doña Clara de Vargas.	172,150	»
Por el haber de don José Jimenez.	82,720	15
Por el haber de don Juan Jimenez.	117,155	18
Por el de doña Ana Jimenez.	55,362	7
Por el funeral.	1,800	»
Por la limosna de doscientas misas.	811	26
Por el legado de los hospitales.	40	»
Por el legado de su criado.	2,200	»
Por el de su criada.	1,800	»

No se hizo mérito de los maravedís que faltan para completar todo el caudal, por ser muy incómoda su division entre los tres herederos y no gastar infructuosamente el tiempo en apurar quebrados.

Total caudal incluso el colacionado.	444,000	»
Bájanse como colacionados.	15,000	»
Quedan de caudal.	429,000	»
Importa el inventario, los mismos.	429,000	»
Igual.		

Haber ó hijuela de doña Clara de Vargas (1).

Doña Clara de Vargas, viuda de don Felipe Jimenez, debe haber, por su dote cincuenta mil reales.	50,000	»
Mas por su mitad de gananciales, ciento ocho mil ochocientos cincuenta reales.	108,850	»
Mas por las arras que su marido le ofreció al casarse, cinco mil quinientos reales.	5,500	»
Mas por el luto ordinario, mil reales.	1,000	»
Mas por el lecho cotidiano, mil trescientos reales.	1,300	»
Mas por el legado que su marido le hizo, cinco mil quinientos reales.	5,500	»
Total haber de doña Clara Vargas.	172,150	»

Asciede el haber de doña Clara de Vargas por todos sus derechos á ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, de los cuales se le hará pago con los bienes siguientes:

Adjudicacion y pago.

Se adjudican á doña Clara de Vargas tantas fanegas de tierra de pan llevar, sitas en término de esta villa, y pago llamado N., que están unidas, y lindan por el Oriente con el arroyo nombrado M., por Poniente con la senda que desde esta villa va á la de tal; por el Norte con tierras del vínculo de F., y por el Mediodia con otras de G., cuyas fanegas de tierra adquirieron doña Clara y su marido durante su matrimonio por venta, que en precio de tres mil reales formalizó á su favor V., vecino de esta villa, á tantos de tal mes y año, ante don N., notario de la misma (hallándose al pie de su copia que se exhibe, nota de estar inscrita en el registro de la propiedad, tomo tantos, libro tantos, folio... finca..., número... inscripcion, número... Del título mencionado y de la certificacion que se exhibe, librada en... por el registrador de... no aparece carga alguna contra esta tierra), la cual para esta particion se valuó en la referida cantidad de

Mas: se le adjudican, etc	3,000	»
	»
Total de bienes aplicados.	172,150	»
Total haber suyo.	172,150	»

Queda pagada enteramente. 000,000 »

Importan los bienes aplicados á doña Clara de Vargas ciento setenta y dos mil ciento cincuenta reales, y lo que debe percibir por todos sus derechos la misma cantidad, por lo que queda satisfecha enteramente de ellos.

(1) El señor Hernandez Ariza, en el formulario de particiones que inserta en sus comentarios á la Ley Hipotecaria, teniendo en cuenta que la viuda que contrae segundas nupcias está obligada á reservar ciertos bienes para los hijos del primer matrimonio, que por otra parte, ha de satisfacer si es legataria del quinto (ó parte de él) los gastos del funeral y legados hechos por el marido; en la parte que corresponda, y además el impuesto hipotecario á la hacienda, puesto que los hijos han de percibir integras y sin gravamen alguno sus legítimas, á fin de que consten clara y distintamente los bienes sujetos á reserva para los efectos de la Ley Hipotecaria, y en especial de su artículo 194, acreditando al propio tiempo el valor líquido que ha de servir para computar el derecho de hipotecas, opina, que la hijuela de dicha interesada, ó de la viuda, debe ir precedida de la liquidacion del quinto, con expresion del res duo ó líquido sobrante de que ha de satisfacer el expresado derecho. En su consecuencia, es de opinion que la hijuela de la viuda debe comprender tres secciones: una de adjudicacion de bienes en pago de sus créditos dotales y gananciales; otra de los que ha de reservar para los hijos si muere en el caso de la ley, y otra de los gastos funerales y legados de especie y cantidad; pues de otra suerte quedarían confundidos los bienes que el cónyuge sobreviviente adquiere de una manera incondicional, de los que ha de reservar para sus hijos si contrae segundas nupcias, y sería difícil y embarazoso constituir en su caso la hipoteca sobre los mismos inmuebles reservables y sobre otros á la seguridad de los no inmuebles que ordena el artículo 194 de la Ley Hipotecaria.